

Documento 19

Tema: Asamblea de Delegados, facultades

Hacemos referencia a su comunicación de 23 de mayo de 2006, recibida en nuestras oficinas el 1 de junio del año en curso. En la misma solicita a la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (en adelante "COSSEC"), le emita una opinión en cuanto al asunto expuesto en su carta. En atención a su solicitud, procedemos de conformidad a la misma.

Según su comunicado, la Cooperativa anualmente realiza concursos para capitalizar nuevas acciones, atraer a nuevos socios para llegar a los niveles adecuados causados por la pérdida de ellos. Usted alega que con estos concursos han logrado retener y amortiguar el impacto o fuga de acciones y estabilizar el retiro de capital de la Cooperativa. El concurso de capitalización actual que tiene la Cooperativa hasta diciembre de este año, cuenta con la debida reglamentación para atraer nuevo capital y nuevas membresías. El mismo, según su carta, consiste en la compra de acciones nuevas por el valor de \$10.00 cada una y se le entrega al socio un boleto de participación para el sorteo de una casa. Dichas acciones no pueden estar comprometidas con pagos de préstamos ni otra garantía con la Cooperativa. Por tanto, si el socio tiene que pagar su préstamo y junto con ésta tiene que pagar \$10.00 como aportación de acciones mensuales, no se le entrega boleto de participación.

Usted expone que, en la pasada Asamblea de Delegados de la Cooperativa, se presentó una moción para que "también se incluyan en la participación del sorteo en donde se les entregue un boleto por cada acción que acompañe un pago de préstamo". Que dicha moción se enmendó para que se solicitara una opinión legal a COSSEC. Usted entiende que la moción original altera las Reglas del Concurso ya establecidas e iniciadas desde enero de 2006, y desvirtúa el concurso ya que no inyecta nuevas aportaciones de capital. Añade a su consulta, si es legal que la Asamblea de Delegados pueda presentar y aprobar mociones que interfieran con las estrategias implantadas por la Administración y aprobadas por la Junta de Directores de la Cooperativa.

En aras de contestar adecuadamente sus interrogantes, debemos definir lo que es un delegado. La Ley Número 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, conocida como "Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002", en

adelante "Ley 255", no define expresamente el término. No obstante, el Artículo 11.03 de la Ley 255 establece que la Ley Núm. 50 de 4 de agosto de 1994, conocida como "Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico", así como cualquier estatuto sucesor de dicha ley, será supletoria a esta Ley y sus disposiciones, así como los reglamentos adoptados en virtud de la misma, serán de aplicación a las cooperativas de ahorro y crédito, en la medida que no estén en conflicto con las disposiciones de esta Ley.

Cónsono con lo anterior, la Ley Número 239 de 1 de septiembre de 2004, conocida como "Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004", en adelante Ley 239, estatuto sucesor de la Ley Núm. 50, que es supletorio a la Ley 255, define en su Artículo 1.2 (dd) el término "delegado" como sigue: *personas naturales electas por socios de la cooperativa en Asamblea de Distrito, encargados de representar y servir de portavoces de los socios del distrito al que pertenecen.*

De otra parte, el Artículo 12.5 de la Ley 239, dispone que "Los delegados electos en las asambleas de distrito constituirán la representación oficial de los socios de los distritos en las asambleas generales, ordinarias o extraordinarias de la cooperativa. Cada delegado de distrito tendrá derecho a un (1) voto." (Énfasis suplido.)

Por su parte, el Artículo 5.01 de la Ley 255, establece que "La asamblea general es la autoridad máxima de toda cooperativa y sus decisiones son obligatorias para sus socios presentes y ausentes, su Junta y comités, siempre que se adopten conforme a las cláusulas de incorporación, al reglamento general, los reglamentos y las leyes aplicables. En el caso de cooperativas que no estén organizadas por distritos, la asamblea general estará compuesta de los socios. Dicha asamblea general de socios se celebrará anualmente. En el caso de cooperativas que estén organizadas por distritos, la asamblea general será la asamblea de delegados."

El Artículo 10.0 del Capítulo 10, de la Ley 239 nos ayuda a aclarar los límites de la autoridad de la Asamblea cuando dispone que "Queda excluida de la autoridad de la Asamblea la toma de decisiones administrativas delegadas por esta Ley a la Junta de Directores." (Énfasis suplido.)

La Ley 255 no es específica en cuanto a los deberes y responsabilidades de un delegado. Sin embargo, encontramos dirección en el Artículo 10.03 de la Ley 239, que lista los asuntos que son de competencia exclusiva de la Asamblea. Lee como sigue:

"Artículo 10.3. Asuntos que Competen Exclusivamente a la Asamblea

Es de competencia exclusiva de la Asamblea, siempre que no contradigan las disposiciones de esta Ley:

- a. aprobar y modificar las cláusulas y el reglamento;
- b. elegir y remover a los miembros de la Junta de Directores y comités de supervisión;
- c. ratificar o rechazar las recomendaciones de la Junta de Directores sobre las compensaciones, si algunas, de los miembros de la Junta y de los comités;
- d. decidir la acción a seguir contra los miembros de Juntas de Directores y comités de supervisión, cuando éstos actúen en violación de sus responsabilidades;
- e. resolver sobre fusión, incorporación o disolución de la cooperativa;
- f. decidir sobre la capitalización o distribución de sobrantes;
- g. decidir sobre la creación u operación de departamentos, subsidiarias y afiliadas que no estén contempladas y provistas en las cláusulas o en el reglamento general de la cooperativa;
- h. decidir sobre la constitución de distritos, la representatividad y los respectivos derechos de socios; y
- i. recibir los informes de la Junta de Directores y los comités de supervisión y educación."

A tenor con lo anterior, las decisiones administrativas tomadas por la Junta de Directores, para ser implantadas por la Gerencia de la Cooperativa, están excluidas de la autoridad de la Asamblea de Delegados. No habremos de entrar en los méritos del Concurso ni de sus reglas de participación.

Esperamos que nuestros comentarios le sean de utilidad para esclarecer las interrogantes planteadas en su comunicación. La consulta que se remite está basada únicamente en el contenido de su misiva y **no constituye una adjudicación oficial ni en los méritos**. Cualquier cambio en la información suministrada altera y anula el resultado de lo antes expresado. Agradecemos que haya canalizado sus interrogantes a través de la Corporación.